TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA " AVICOLA DEL

PACIFICO AVICOPAC S. A. "

CUANTIA : CAPITAL AUTORIZADO US $ 1.800,oo

CAPITAL SUSCRITO $ 900,oo

CAPITAL PAGADO $ 450,oo

NUMERO : 1 9 8 .- En la cabecera cantonal de Santa Ana , Provincia de Manabí , República del Ecuador , hoy día jueves primero de Noviembre del año dos mil uno , ante mi Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ , Notaria Pública Segunda del cantón , comparecen los señores : JOSE MANUEL ORMAZA LOOR , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil casado , con domicilio en la ciudad de Portoviejo , de tránsito por ésta ciudad ; señor JORGE LUIS OVIDIO VILLACRESES PALOMEQUE , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil casado , con domicilio en la ciudad de Portoviejo , de tránsito por ésta ciudad ; señor PEDRO ANTERO GARCIA MENDOZA , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil casado , con domicilio en la ciudad de Portoviejo , de tránsito por ésta ciudad ; señor JACINTO LUBER RIVAS CATAGUA , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil casado , con domicilio en la ciudad de Portoviejo , de tránsito por ésta ciudad : señor JORGE LUIS VELIZ VERA , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil soltero , con domicilio en la

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA SEGUNDA

ciudad de Portoviejo ; de tránsito por ésta ciudad ; y , señor LUIS ISACIO CEDEÑO MACIAS , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil casado , con domicilio en la ciudad de Portoviejo , de tránsito por ésta ciudad. - Los comparecientes capaces, hábiles e idóneos para obligarse y contratar , a quienes de conocer doy fe . Bien instruidos con el objeto , naturaleza y efecto de ésta escritura de constitución de compañía anónima que proceden a otorgar con entera libertad , sin mediar fuerza ni coacción alguna , me presentaron una minuta para que sea elevada a escritura pública , la que copiada textualmente dice : SEÑOR NOTARIO : En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada " AVICOLA DEL PACIFICO AVICOPAC S. A. ", que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones : CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES : Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada " AVICOLA DEL PACIFICO AVICOPAC S. A. ", cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: Uno .- JOSE MANUEL ORMAZA LOOR , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil casado , con domicilio en la ciudad de Portoviejo ; Dos .- señor JORGE LUIS OVIDIO VILLACRESES PALOMEQUE , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil casado , con domicilio en la ciudad de Portoviejo ; Tres .- señor PEDRO ANTERO

GARCIA MENDOZA , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil casado , con domicilio en la ciudad de Portoviejo ; Cuatro .- señor JACINTO LUBER BRAS CATAGUA , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil casado , con domicilio en la ciudad de Portoviejo ; Cinco .- señor JORGE LUIS VELIZ VERA , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil soltero , con domicilio en la ciudad de Portoviejo ; y , Seis .- señor LUIS ISACIO CEDEÑO MACIAS , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil casado , con domicilio en la ciudad de Portoviejo .- CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE " AVICOLA DEL PACIFICO AVICOPAC S. A. ".- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La denominación de la sociedad es " AVICOLA DEL PACIFICO AVICOPAC S. A. ", organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Portoviejo , provincia de Manabí , pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. ARTICULO TRES .- PLAZO: La compañía tendrá un plazo de duración de 50 años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil . Este plazo podrá

Abg. Luz Mendoza Zoco López
NOTARIA SEGUNDA

modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tiene como objeto principal: **Uno**.- Uno.-La explotación total y en todas sus fases de las áreas relacionadas con la avicultura, ganadería, equina, porcina, piscícola, agrícola, agroindustrial y agropecuario. **Dos**.- Importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de pollos parrilleros, gallinas y huevos. **Tres**.- Establecimiento de locales comerciales para la distribución de sus productos a nivel interno y externo. **Cuatro**.- Reproducción, cría, engorde y explotación de toda clase de pollos, gallinas, ganado vacuno, caballar, caprino, porcino, así como tambien de toda especie volátil y su comercialización a nivel interno y externo. **Cinco**.- La importación, distribución y comercialización de ampollas, pajuelas y termos de conservación de sémen. **Seis**.- La elaboración, distribución y comercialización de alimentos balanceados para consumo animal. La importación, distribución y comercialización de premezclas vitamínicas y minerales como aditivo en la elaboración de alimento balanceado para consumo animal; vitaminas, y electrolitos solubles, anticoccidial soluble, antimicóticos, y otros aditivos en el uso veterinario, promotores de crecimiento y otros aditivos para la elaboración de alimentos balanceados de uso animal. **Siete**.- La importación, distribución y comercialización de productos agrícolas, veterinarios y productos terminados de origen animal. La importación, representación distribución y comercialización de equipos, maquinarias, repuestos y

accesorios relacionados con la rama de la avícola, agricultura, agropecuaria, acuacultura, incluyendo motores estacionarios y laboratorios para control de calidad en las áreas de nutrición y veterinaria, insumos, bombas de presión, maquinaria para excavación , vehículos-taller . **Ocho** .- La importación, representación , distribución y comercialización de sementales equinos, vacunos, caprinos, porcinos ; aves y toda especie pecuaria y volátil . **Nueve** .- La compra , venta , arrendamiento, usufructo de inmuebles agrícolas. Así mismo se dedicará a la importación de productos de granel tales como azúcar , maíz ; trigo , sorgo ; lenteja , soya , aceites comestibles ; aceites para industrias ; y la transformación de materias primas en productos terminados .- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo. .- TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL: El capital social autorizado de la compañía es de UN MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. El capital suscrito de la compañía es de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en novecientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una . El capital social

Abg. Luz Hessidha Daza López
NOTARIA SEGUNDA

pagado es de CUATROCIENTAS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.- ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.- ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS: En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado .Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo será de cuenta del accionista interesado.- ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION: Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán

un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualesquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.- ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO : La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO: Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista,

Abg. Luz Hessidha Daza López
NOTARIA

mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía.- ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA : Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION : ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION: A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.- C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente Ejecutivo y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- D) Es administrador y representante legal de la compañía el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, quienes actuará de manera individual o conjunta, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas .- E) La fiscalización de la compañía se

ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.- TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veinte y dos de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA: El Presidente Ejecutivo o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La

NOTARIA SEGUNDA

convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.- ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la primera reunión. Las Juntas General se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO VEINTE.-

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente Ejecutivo de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.- ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- ARTICULO VEINTIDOS .- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL: Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar y remover por causas legales , al Presidente Ejecutivo y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente Ejecutivo , el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan; no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA SEGUNDA

beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la

Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO : ARTICULO VEINTICINCO : - DEL PRESIDENTE EJECUTIVO . - El Presidente Ejecutivo tendrá las mismas facultades que determina este estatutos para el Gerente General , dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.- Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas , hasta que la Junta general resuelva lo pertinente . DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugestiones que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General conjuntamente con el Presidente Ejecutivo tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto,

Abg. Luz Hestilda Daza López
NOTARIA SEGUNDA

corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista , con voz pero sin voto . Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informa relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renuncias que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio de manera individual o conjuntamente con el Presidente Ejecutivo a nombre de la compañía, sea

esta actora o demandada . En virtud a la representación legal que ejerce queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados ; DOCE . - Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE . – De manera individual o conjunta con el Presidente Ejecutivo , girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Conjuntamente con el Presidente Ejecutivo suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- TITULO

OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición . La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado . La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años . ARTICULO TREINTA Y UNO .- DISOLUCION DE LA COMPAÑIA : Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley , la compañía podrá disolverse en cualquier momento , por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas .- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará , respectivamente con sujeción a la Ley .- TITULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS : ARTICULO TREINTA Y DOS .- Para desempeñar los cargos de Presidente Ejecutivo ;

Gerente General o Comisarios ; no es necesario tener la calidad de accionista . ARTICULO TREINTA Y TRES .- El Presidente Ejecutivo y el Gerente General durarán cinco años en sus funciones . Los Comisarios Principal y Suplente , durarán un año en sus funciones . El Presidente Ejecutivo y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados , mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo . Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados , hasta que fueren legalmente reemplazados . CALUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL .- El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA SEGUNDA

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG.NUM.	CAPITAL POR PAG.	CAPITAL TOTAL	Nº DE ACCION.
JOSE MANUEL ORMAZA LOOR	US $ 150	75	75	150	150
JORGE LUIS OVIDIO VILLACRESES PALOMEQUE	150	75	75	150	150
PEDRO ANTERO GARCIA MENDOZA	150	75	75	150	150
JACINTO LUBER RIVAS CATAGUA	150	75	75	150	150
JORGE LUIS VELIZ VERA	150	75	75	150	150
LUIS ISACIO CEDEÑO MACIAS	150	75	75	150	150
TOTAL	US $ 900	450	450	900	900

Los accionistas han depositado el capital pagado en una " Cuenta de Integración de Capital" , el saldo será cancelado en el lapso de dos años contados a partir de la inscripción de este instrumento en el registro Mercantil. - DISPOSICIONES GENERALES : PRIMERA .- Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que

preceden , a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías . SEGUNDA .- Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado Luis Augusto Muentes Cevallos , llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía . - Hasta aquí la minuta . Usted , Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento .- (f) ilegible . Luis Augusto Muentes Cevallos , abogado matrícula número quinientas cincuenta y uno .- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública .- Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía , los números quedan al pie de sus firmas.- Se incorpora a esta matriz para su inserción en las copias que sean requeridas , el certificado de depósito bancario .- Leída que les fue la presente escritura de principio a fin en clara y alta voz a los otorgantes , estos se afirman y ratifican en lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto, conmigo la Notaría Pública Segunda que da fe .

JOSE MANUEL ORMAZA LOOR
C.C.# 130413049-3

JORGE LUIS OVIDIO VILLACRESES PALOMEQUE
C.C.#130677995-8

BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

PORTOVIEJO, NOVIEMBRE 0[illegible] del 201

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 039044 /010, el (la) Sr. "AVICOLA DEL PACIFICO S.A. AVICOPAC" X.X.X.X.X.X.X..X.X.X.X.X.X.X.X..X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X..X.X consignó en este Banco, un depósito de S/. CUATROCIENTOS CINCUENTA 00/100 (450,00) X.X.X.X..X.X.X..X.X.X.X..X.X.X.X..X.X.X...X.X.X para INTEGRACION DE CAPITAL de AVICOLA DEL PACIFICO S.A. AVICOPAC" X.X.X..X.X.X.X.X.X..X.X hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
PEDRO ANTERO GARCIA MENDOZA	$ 75.00
JORGE MANUEL ORMAZA LOOR	$ 75,00
JACINTO LUBER RIVAS CATAGUA	75,00
JORGE LUIS VELIZ VERA	75,00
JORGE LUIS OVIDIO VILLACRESES PALOMEQUE	75,00
LUIS ISACIO CEDEÑO MACIAS	75,00
X.X.X.X.X..X.X.X.X.X.X..X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.	X.X.X.X.X.X.X.X.

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA PORTOVIEJO
Ana Granda
JEFE DE NEGOCIOS

Atentamente, TOTAL S/. 450,00

CUATROCIENTOS CINCUENTA 00/100 X.X.X.X.X

CC-300-A

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA PUBLICA SEGUNDA

PEDRO ANTERO GARCIA MENDOZA

C.C.#130610963-6

JACINTO LUBER REVAS CATAGUA

C.C.#130196748-3

JORGE LUIS VELIZ VERA

C.C.#130331790-3

LUIS ISACIO CEDEÑO MACIAS

C.C.#130146549-6

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA SEGUNDA

LA NOTARIA PUBLICA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA SELLADA FIRMADA Y RUBRICA EN LA CIUDAD DE SANTA ANA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto por el Abogado Jorge Federico Intriago Andrade , Intendente de Compañías de Portoviejo , en su Resolución # 01-P-DIC-00394 de fecha 1° de Noviembre del 2001 , siento razón al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía " **AVICOLA DEL PACIFICO AVICOPAC S. A.** ", otorgada en esta Notaría el 1° de Noviembre del 2001 ; que se aprueba , por la resolución antes indicada . - Doy fe . - Santa Ana 5 de Noviembre del 2001 . - La Notaria Pública Segunda del cantón Santa Ana .

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA PUBLICA SEGUNDA

CERTIFICO

EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION No .01 .P DICTADA, DICTADA POR EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, DOCTOR CARLOS LARA ZAVALA, EL (1) PRIMERO, DE NOVIEMBRE DEL 2001 QUEDA LEGALMENTE INSCRITA LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AVÍCOLA DEL PACIFICO S.A.,AVICOPAC BAJO EL NUMERO DIES SISIETE (17) DEL REGISTRO MERCANTIL Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL No 24. SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN.

PORTOVIEJO, 16 DE ENERO DEL 2006

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON PORTOVIEJO - Manabí - Ecuador -

LA REGISTRADORA,

Ab. Carmen Chang Tejena
Registro Mercantil del Cantón Portoviejo